

relación con el art. 64 de la Ley 11/1977, de 4 de Enero, General Presupuestaria, y disposiciones concordantes:

Artículo 1.º.—Se aprueba la dotación de un suplemento de crédito por importe de 51.864.825 pesetas para complementar la consignación económica del Presupuesto en vigor, Sección 9, Consejería de Obras Públicas, Servicio 02, Capítulo 6.º, Conceptos 651, 654, 659 y 664, destinados a gastos de Inversión en Proyectos de Planes Provinciales.

Artículo 2.º.—La financiación de este suplemento de crédito se realizará con cargo a incrementos en las siguientes partidas de ingresos:

a) 712.1, subvención del Estado al Plan General por importe de 22.575.946 pesetas.

b) 712.2, subvención del Estado al Plan Comarcal de Cervera del Río Alhama, por importe de 1.322.667 pesetas.

c) 751.1, aportación de Ayuntamientos al Plan General, por importe de 27.788.879 pesetas.

d) 751.2, aportación de Ayuntamientos al Plan Comarcal de Cervera del Río Alhama, por importe de 177.333 pesetas.

DISPOSICION FINAL

Esta Ley entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 25 de noviembre de 1983.— El Presidente, José María de Miguel Gil.

Ley 3/1983, de 25 de Noviembre, de concesión de suplemento de crédito por un importe de 8.500.000 pesetas a la Sección 8 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el Ejercicio Económico de 1983, correspondiente a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

PROMULGACION

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de La Rioja que la Diputación General ha aprobado la Ley de concesión de suplemento de crédito por un importe de 8.500.000 pesetas a la Sección 8 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el Ejercicio Económico de 1983, correspondiente a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Por consiguiente, al amparo del artículo 21-1 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación en los Boletines Oficiales del Estado y de La Rioja de la siguiente Ley:

Existiendo en esta Comunidad Autónoma de La Rioja la necesidad urgente de ejecutar obras destinadas a instalaciones deportivas municipales cuya financiación puede efectuarse con cargo a incrementos de ingresos procedentes de subvención del Consejo Superior de Deportes así como de aportaciones de los municipios interesados, para lo cual es necesaria la previa concesión de un suplemento de crédito, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17-Uno-d) del Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de Junio, y en la Disposición Transitoria de la Ley 1/83, de 30 de Julio, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio de 1983, en relación con el artículo 64 de la Ley 11/1977, de 4 de Enero, General Presupuestaria, y disposiciones concordantes:

Artículo 1.º.—Se aprueba la dotación de un suplemento de crédito por importe de 8.500.000 pesetas para complementar la consignación económica del Presupuesto en vigor, Sección 8, Consejería de Educación, Cultura y Deportes, Servicio 01, Capítulo 6.º, Concepto 641, para ejecución de obras destinadas a Instalaciones Deportivas.

Artículo 2.º.—La financiación de este suplemento de crédito se realizará:

a) Por incremento de la partida de ingresos 713.5, subvención del Consejo Superior de Deportes, por importe de 4.450.000 pesetas.

b) Por incremento en la partida de ingresos 751.4, aportación de Ayuntamientos al Plan de Instalaciones Deportivas, por importe de 4.050.000 pesetas.

DISPOSICION FINAL

Esta Ley entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 25 de noviembre de 1983.— El Presidente, José María de Miguel Gil.

II. Administración Autónoma

CONSEJO DE GOBIERNO

Corrección de errores.— Decreto 35/1983, de 3 de noviembre, rectificado según se expone a continuación con referencia a lo insertado en el Boletín Oficial de La Rioja número 134 de fecha 19 de noviembre actual.

En el Capítulo IV, párrafo 2.º (página 1.366), en la sexta línea de citada página:

Dice: ...se sabe que efecto va a tener

Debe decir: ...se sabe qué efecto va a tener

Una línea más abajo:

Dice: ...—contar con la seguridad de que éste es...

Debe decir: ...—contando con la seguridad de que éste es...

En la última línea de este párrafo:

Dice: ...sea fluido con el tiempo.

Debe decir: ...sea fluido en el tiempo.

En el artículo 4.º, 1, a):

Dice: ...los bienes que hayan de adquirirse, mediante contrato de suministro.

Debe decir: ...los bienes que hayan de adquirirse.

En el mismo artículo 4.º, apartado 4:

Dice: ...los pliegos de condiciones técnicas y proyectos y los expedientes...

Debe decir: ...los pliegos de condiciones técnicas y proyectos; los expedientes...

En el artículo 5.º, primer párrafo:

Dice: ...al Servicio que tiene encomendada la Gestión...

Debe decir: ...al Servicio que tenga encomendada la Gestión...

En el mismo artículo 5.º, sub-apartado c):

Dice: ...incluso el control y calidad.

Debe decir: ...incluso el control de calidad.

En el artículo 7.º, sub-apartado c):

Dice: Los representantes legítimos de los Organos Autónomos...

Debe decir: Los representantes legítimos de los Organismos Autónomos..

IV. Anuncios.

Consejería de la Presidencia

Resolución de la Consejería de la Presidencia, dejando sin efecto las convocatorias de:

—Seis plazas de Oficial Mecánico Conductor.

—Una plaza de Técnico Superior de Cultura.

—Una plaza de Encargado de Actividades Culturales.